

## II

(Actos no legislativos)

## REGLAMENTOS

## REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2020/621 DE LA COMISIÓN

de 18 de febrero de 2020

**por el que se modifica los anexos I a V del Reglamento (UE) 2019/125 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre el comercio de determinados productos que pueden utilizarse para aplicar la pena de muerte o infligir tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) 2019/125 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de enero de 2019, sobre el comercio de determinados productos que pueden utilizarse para aplicar la pena de muerte o infligir tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes <sup>(1)</sup>, y en particular su artículo 24, párrafo primero,

Considerando lo siguiente:

- (1) Las autoridades competentes de los Estados miembros figuran en el anexo I del Reglamento (UE) 2019/125. Bélgica, Irlanda, Francia, Croacia, Italia, Hungría, los Países Bajos, Austria, Polonia, Rumanía, Eslovaquia y el Reino Unido han informado a la Comisión de que deben modificarse las entradas relativas a sus autoridades competentes. También procede modificar la dirección para las notificaciones a la Comisión.
- (2) De conformidad con los artículos 16 y 19 del Reglamento (UE) 2019/125, se requiere una licencia para la exportación de determinados productos que puedan utilizarse para aplicar la pena de muerte, así como para la prestación de servicios de corretaje o asistencia técnica relacionados con dichos productos, que figuran en el anexo IV de dicho Reglamento.
- (3) Una licencia general de exportación de la Unión, establecida en el anexo V del Reglamento (UE) 2019/125, se aplica a las exportaciones a países que hayan abolido la pena de muerte para todos los delitos y que hayan confirmado esta abolición mediante un compromiso internacional <sup>(2)</sup>, si se cumplen las condiciones y requisitos para el uso de dicha licencia. En la parte 2 del anexo V se enumeran los países pertinentes.
- (4) Por lo que respecta a los países que no son miembros del Consejo de Europa, la lista del anexo V, parte 2, del Reglamento (UE) 2019/125 abarca todos los países que no solo han abolido la pena de muerte para todos los delitos, sino que también han ratificado el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos <sup>(3)</sup> sin expresar ninguna reserva.
- (5) Tras su ratificación de dicho Protocolo sin formular reservas, Gambia y Madagascar cumplen las condiciones para su inclusión en la lista del anexo V del Reglamento (UE) 2019/125.
- (6) Por lo que se refiere a la entrada «Antigua República Yugoslava de Macedonia», el 15 de febrero de 2019 se notificó oficialmente a la Unión Europea la entrada en vigor del Acuerdo de Prespa <sup>(4)</sup>, que establece la «República de Macedonia del Norte» como denominación completa y «Macedonia del Norte» como denominación abreviada del país [artículo 1, apartado 3, letra a)]. Procede reflejar este cambio de nombre y desplazar la entrada pertinente al lugar apropiado de la lista.

<sup>(1)</sup> DO L 30 de 31.1.2019, p. 1.

<sup>(2)</sup> Véase el artículo 20, apartado 1, y el considerando 33 del Reglamento (UE) 2019/125.

<sup>(3)</sup> Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos destinado a abolir la pena de muerte. Texto adoptado mediante la Resolución 44/1281, de 15 de diciembre de 1989, de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

<sup>(4)</sup> Acuerdo final sobre la solución de diferencias, tal como se describe en las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas 817 (1993) y 845 (1993), la Terminación del Acuerdo Provisional de 1995 y el establecimiento de una asociación estratégica entre las Partes.

(7) Por lo tanto, procede modificar los anexos I y V del Reglamento (UE) 2019/125 en consecuencia.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

Los anexos I y V del Reglamento (UE) 2019/125 quedan modificados de conformidad con el anexo del presente Reglamento.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 18 de febrero de 2020.

*Por la Comisión*  
*La Presidenta*  
Ursula VON DER LEYEN

---

## ANEXO

Los anexos I y V del Reglamento (UE) 2019/125 se modifican como sigue:

1) En el anexo I, la parte A se modifica como sigue:

a) la entrada correspondiente a Bélgica se sustituye por el texto siguiente:

«Federale Overheidsdienst Economie, K.M.O., Middenstand en Energie  
Algemene Directie Economische Analyses en Internationale Economie  
Dienst Vergunningen  
Vooruitgangstraat 50  
B-1210 Brussel  
BELGIË

Service public fédéral économie, PME, classes moyennes et énergie  
Direction générale des analyses économiques et de l'économie nationale  
Service licences  
Rue du Progrès 50  
B-1210 Bruxelles  
BELGIQUE

Tel. +32 22776512

Correo electrónico: [vincent.wuyts@economie.fgov.be](mailto:vincent.wuyts@economie.fgov.be);

b) la entrada correspondiente a Irlanda se sustituye por el texto siguiente:

«Ceadúnú agus Rialú Trádála  
An Rionn Gní, Fiontar agus Nuálaíochta  
Ionad Phort an Iarla  
Sráid Haiste Íochtarach  
Baile Átha Cliath 2  
D02 PW01  
ÉIRE  
Tel. +353 16312121  
Correo electrónico: [exportcontrol@dbei.gov.ie](mailto:exportcontrol@dbei.gov.ie)

Trade Licensing and Control  
Department of Business, Enterprise and Innovation  
Earlsfort Centre  
Lower Hatch Street  
Dublin 2  
D02 PW01  
Ireland  
Tel. +353 16312121  
Correo electrónico: [exportcontrol@dbei.gov.ie](mailto:exportcontrol@dbei.gov.ie);

c) la entrada correspondiente a Francia se sustituye por el texto siguiente:

«Service des biens à double usage (SBDU)  
67, rue Barbès-BP 8000  
194201 IVRY-SUR-SEINE CEDEX  
FRANCE  
Tel. +33 179843419  
Correo electrónico: [doublusage@finances.gouv.fr](mailto:doublusage@finances.gouv.fr);

d) la entrada correspondiente a Croacia se sustituye por el texto siguiente:

«Ministarstvo vanjskih i europskih poslova  
Uprava za gospodarstvo, poslove i razvojnu suradnju  
Služba za izvozna kontrolu  
Trg Nikole Šubića Zrinskog 7-8  
10000 Zagreb  
HRVATSKA  
Tel. +385 14598135 (137)  
Fax + 385 16474553  
Correo electrónico: [kontrola.izvoza@mvep.hr](mailto:kontrola.izvoza@mvep.hr);

- e) la entrada correspondiente a Italia se sustituye por el texto siguiente:

«Divisione Materiali a duplice uso  
Autorità nazionale – Unità per le autorizzazioni dei materiali di armamento (UAMA)  
Ministero degli affari esteri e della cooperazione internazionale  
Viale Boston, 25-00144 Roma  
ITALIA  
Tel. +39 0659932439  
Fax +39 0659647506  
Correo electrónico: uama.dualuse@cert.esteri.it»;

- f) la entrada correspondiente a Hungría se sustituye por el texto siguiente:

«Budapest Főváros Kormányhivatala  
Kereskedelmi, Haditechnikai, Exportellenőrzési és Nemesfémhitelesítési Főosztálya  
Németvölgyi út 37–39.  
H-1124 Budapest  
MAGYARORSZÁG  
Tel. +36 14585599  
Fax +36 14585885  
Correo electrónico: armstrade@bfkh.gov.hu»;

- g) la entrada correspondiente a los Países Bajos se sustituye por el texto siguiente:

«Ministerie van Buitenlandse Zaken  
Directoraat-Generaal Buitenlandse Economische Betrekkingen  
Directie Internationale Marktordening en Handelspolitiek  
Rijnstraat 8  
Postbus 20061  
2500 EB Den Haag  
NEDERLAND  
Tel. +31 703485954»;

- h) la entrada correspondiente a Austria se sustituye por el texto siguiente:

«Bundesministerium für Digitalisierung und Wirtschaftsstandort  
Abteilung 'Außenwirtschaftskontrollen' III/2  
Stubenring 1  
A-1010 Wien  
ÖSTERREICH  
Tel. +43 171100802067  
Fax +43 171100808386  
Correo electrónico: aussenwirtschaftskontrollen@bmdw.gv.at»;

- i) la entrada correspondiente a Polonia se sustituye por el texto siguiente:

«minister właściwy do spraw gospodarki  
Ministerstwo Rozwoju  
Departament Obrotu Towarami Wrażliwymi i Bezpieczeństwa Technicznego  
Plac Trzech Krzyży 3/5  
00-507 Warszawa  
POLSKA  
Tel. +48 224119665  
Fax +48 224119140  
Correo electrónico: SekretariatDOT@mr.gov.pl»;

- j) la entrada correspondiente a Rumanía se sustituye por el texto siguiente:

«Ministerul Economiei, Energiei și Mediului de Afaceri  
Direcția Politici Comerciale  
Calea Victoriei nr. 152  
București, sector 1  
Cod poștal 010096  
ROMÂNIA  
Tel. +40 214010596, +40 214010523  
Correo electrónico: dgre@dce.gov.ro, miruna.popescu@dce.gov.ro»;

k) la entrada correspondiente a Eslovaquia se sustituye por el texto siguiente:

«Ministerstvo hospodárstva Slovenskej republiky  
Odbor výkonu obchodných opatrení  
Mlynské nivy 44/a  
827 15 Bratislava  
Slovensko  
Tel. +421 248542172  
Fax +421 243423915  
Correo electrónico: patricia.monosiova@mhsr.sk»;

l) la entrada correspondiente al Reino Unido se sustituye por el texto siguiente:

«Importación de mercancías del anexo II:  
Department for International Trade (DIT)  
Import Licensing Branch (ILB)  
Correo electrónico: enquiries.ilb@trade.gov.uk  
Exportación de mercancías y suministro de ayuda en relación con las mercancías de los anexos II, III o IV:  
  
Department for International Trade  
Export Control Joint Unit  
3 Whitehall Place  
London  
SW1A 2AW  
UNITED KINGDOM  
Tel. +44 2072154594  
Correo electrónico: eco.help@trade.gov.uk».

2) En el anexo I, la parte B se sustituye por el texto siguiente:

«B. Dirección de la Comisión Europea a la que deben enviarse las notificaciones

Comisión Europea  
Servicio de Instrumentos de Política Exterior  
SEAE 02/290  
1049 Bruxelles/Brussel  
BELGIQUE/BELGIË  
Correo electrónico: FPI-ANTI-TORTURE@ec.europa.eu».

3) En el anexo V, la lista de los destinos de la parte 2 se modifica como sigue:

- a) se suprime la entrada «Antigua República Yugoslava de Macedonia»;
  - b) tras la entrada «Gabón», se inserta la entrada «Gambia»;
  - c) tras la entrada «Liechtenstein», se inserta la entrada «Madagascar»;
  - d) tras la entrada «Nicaragua», se inserta la entrada «Macedonia del Norte».
-